Constancia: La dejo en el sentido que el día 15 de septiembre de 2020, venció el año de vigencia del último avalúo aprobado por el juzgado del bien objeto de remate. Los términos corrieron así: El día 29 de mayo se acogió el avalúo presentado por el apoderado judicial del demandado, del 29 de mayo de 2019 al 13 de marzo de 2020, corrieron 9 meses y 15 días y del 1 de julio al 15 de septiembre corrieron 2 meses y 15 días. Los términos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 estuvieron suspendidos, en razón a los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del COVID-19. Armenia, 14 de septiembre de 2020.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
Sustanciador

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. **01151**

Asunto: Ordena nuevo avalúo por falta de vigencia
Proceso: Ejecutivo hipotecario
Ejecutante: DILMA CAMPUZANO DE MARTINEZ
Ejecutado: WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO
Radicado: 630013103003**-2015-00370-00 del LL.RR.**
Cuaderno: No. 1 Tomo III (sigue folio 188 PDF)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998 dispone:

> *"...- Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación".*

En el caso particular se evidencia la pérdida de vigencia del último avalúo acogido por el Juzgado, siendo necesario requerir a las partes para que presenten un nuevo avaluó comercial, tal como lo dispone el artículo 444 del CGP.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Se notifica en Estado #93 publicado el 16-09-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
709094ccadb5e1d9049eb6b8179ea5db198deccee82c208f9ce2a82514aeecc5

Documento generado en 14/09/2020 06:14:06 p.m.